

Proceso con Radicado: 760013 110010 2015 00153 00

ABOGADOS ASOCIADOS FORERO RODRIGUEZ <lofssas@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eduardo León <edoleonfuentes@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

recurso de reposición suspensión del proceso..pdf;

Señora

Doctora ANNE ALEXANDRA ARTEAGATAPIA

JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandado: FERNANDO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Radicado: 760013 110010 2015 00153 00

Asunto: Recurso Reposición y apelación

Buenos días.

Con este correo les hago llegar un memorial y con destino al proceso de la referencia.

Altamente agradecido por la atención prestada.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO FORERO RODRIGUEZ

C.C. No. 19.373.507 de Btá.

T.P. No. 46.357 del C.S.J.

Cel: 310 583 88 47

PBX. +57 (601) 5 10 18 96

lofsas@hotmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Señora

**Doctora ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandado: FERNANDO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Radicado: 760013 110010 2015 00153 00

Asunto: Recurso de reposición.

LUIS ORLANDO FORERO RODRIGUEZ, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., abogado con T.P. No. 46.357 del C.S.J., y con C.C. No. 19.373.507 expedida en Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de la señora **SONIA ARISTIZABAL GALEANO**, persona mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.292.185 expedida en Cali, todo de conformidad con poder especial que obra al expediente, con el respeto debido a la Magistratura judicial que usted encarna, manifiesto que interpongo **recurso de reposición, y en subsidio apelación** contra el auto fechado el 20 de abril de 2023, y por medio del cual no accedió a la solicitud de suspensión del proceso.

El recurso persigue que el auto sea revocado en ese punto, y en su lugar, se acceda a la suspensión del proceso.

Las razones de orden fáctico y jurídico en que sustento el recurso, las resumo de la manera siguiente:

1-. El juzgado consideró que “.....En consecuencia considera el despacho que le asiste razón al apoderado del señor GUILLERMO LEON FUENTES, dado que evidentemente la señora SONIA ARISTIZABAL GALEANO carece de representación en este proceso y los derechos del 50% objeto de remate no son de su propiedad, y el otro 50% no está inmiscuido en este cobro compulsivo.”

“ De otro lado no se conjugan los presupuestos para decretar una suspensión por prejudicialidad, conforme lo reglado en la norma reguladora de la materia.”

2-. El argumento de que la cuota parte del inmueble que se va a rematar dentro del presente proceso no es de propiedad de mi

representada, por lo que “carece de representación” dentro de este litigio, pareciera suficiente sustento jurídico para rechazar la suspensión del proceso, dado que “no se conjugan los presupuestos para decretar una suspensión...”.

3-. Pero, lo que deja de lado el juzgado, y ni siquiera lo considera para debatirlo, es que con los hechos y documentos por mi anexados **en los varios memoriales** allegados al Juzgado el pasado 18 de abril, se pone en evidencia que detrás de la cesión de derechos y acciones (O cesión de derechos litigiosos) que habilitó al actual interesado en el remate dentro de este proceso, existe una cadena de negociaciones fraudulentas que tipifican de delitos.

Por supuesto que quien actúa actualmente como demandante es un actor que se presume de buena fe.

Pero el tinglado que rodeó las varias cesiones de los derechos y acciones vinculados a este proceso, no solo son delictuosos, sino, **que lesionaron de manera grave los derechos y patrimonio de la menor de edad titular original de la acción que dio base a este proceso.**

(Debo señalar que tengo la impresión de que el Juzgado solo tuvo en cuenta el segundo memorial y sus anexos que yo envié el día 18 de abril pasado. Ese día yo envié varios correos con documentos)

Esa situación, que entra en los linderos del derecho penal, es la que el juzgado no valoró en su exacta magnitud ni consecuencias procesales.

4-. Hago un breve resumen:

A-. HERNÁN ARISTIZÁBAL GALEANO, lo podemos afirmar que, con intenciones dolosas, obtuvo poderes especiales de SONIA ARISTIZABAL GALEANO y de su hija MARÍA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZÁBAL para vender los derechos de propiedad de aquella, y los derechos y acciones litigiosas de la segunda sobre el inmueble trabado en este proceso.

B-. ¿Qué hace Hernán Aristizábal Galeano?

De una parte, **(1)** va y promete en venta a JUAN CARLOS BAUTISTA tanto los derechos de propiedad de mi representada, como los derechos y acciones involucrados en el presente pleito o proceso. En los correos enviados al Juzgado por mí el pasado 18 de abril anexé copia de ese documento.

De otra parte, **(2)** va y celebra, nuevamente, cesión de los derechos y acciones involucrados en este proceso y a favor de **GUILLERMO LEON FUENTES**.

Mi representada no tenía conocimiento de esta última cesión.

C-. Como la negociación celebrada en su nombre con Juan Carlos Bautista Aristizábal no fue cumplida en sus términos contractuales, a finales de diciembre de 2021 se formula demanda de resolución de esa negociación. Por reparto, la demanda correspondió conocerla al **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.** Correspondiéndole el radicado número **110013 103028 2021 00502 00**

D-. Existen, así, varios hechos cuando menos sospechosos de ser delictuales: La doble venta de los derechos y acciones involucrados en este proceso; y el engaño absoluto a que fueron sometidas mi representada y su hija en la negociación, por interpuesta persona, con Juan Carlos Bautista.

E-. Y algo que el Juzgado de Familia no puede dejar de lado: **Los perjuicios causados a la menor (entonces) María Fernanda Contreras con esos engaños: Fue despojada de sus derechos en este proceso del que era parte titular, y de la forma sucintamente arriba narrada.** Y conforme a todo el llamado Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política y el Código del Menor y de la Infancia, los derechos de los menores priman sobre cualquier otra consideración, en lo jurídico, en lo procesal y en las actividades diarias y comunes.

5-. Con todo el respeto debido a la Magistratura Judicial que usted encarna, y en mi modesto criterio jurídico; y ante los hechos planteados y brevemente resumidos más arriba, considero que la

norma invocada por mí sobre suspensión del proceso deberá armonizarse, dado los antecedentes señalados, con lo normado en el artículo 42 del C. G. P., en especial su numeral 3 y 6, y en armonía con los principios fundamentales de los artículos 7, 11, 12 y 13 ibidem, con la Constitución Política y con todo el Bloque de Constitucionalidad.

6-. Comedidamente solicito valorar toda la documentación, como los memoriales, allegados en los tres correos electrónicos enviados al Juzgado el pasado 18 de abril.

7-. Ya lo decía la señora jueza en la pasada audiencia: El deber de actuar de buena fe.

Pues bien, creo mi deber señalar que, si bien formalmente el inmueble (o su cuota parte) objeto de remate en este proceso se encuentra secuestrado; la información que esta oficina de abogados tiene es que Juan Carlos Bautista invadió ese apartamento y lo dio en arriendo a unos terceros

Y que las deudas por concepto de cuotas de administración que recaen sobre ese inmueble fueron canceladas presuntamente por Juan Carlos Bautista, morosamente, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. y dentro del proceso con radicado 2009-01152.

Y aquí surge una pregunta obligada: ¿El señor GUILLERMO LEON FUENTES conoce de vista y trato al señor JUAN CARLOS BAUTISTA?

Así de manera breve dejo sustentada la reposición interpuesta, y solicito al Juzgado revocar el auto del pasado 20 de abril de 2023 y en el punto debatido más arriba. Y en su lugar suspender las actuaciones hasta en tanto, por lo menos, clarifique real y no formalmente, las situaciones expuestas que lesionan a la demandante primigenia del presente litigio de familia.

En caso de no reponer, solicito conceder la apelación para que el superior revise el asunto planteado.

L.O.F. & S. ABOGADOS ASOCIADOS

Consultores Jurídicos

PBX. +57 (601) 5 10 18 96 Móviles: 310 583 88 47 – 305 914 23 84
Email: - lofssas@hotmail.com - orulm@hotmail.com

NOTIFICACIONES

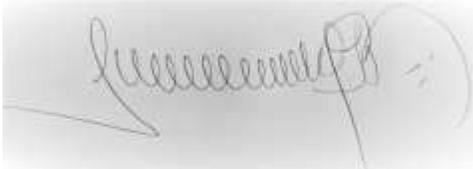
Mi poderdante y yo como su abogado recibimos notificaciones en el correo electrónico lofssas@hotmail.com

Y en la calle 142 No. 11-79, Interior 2, oficina 404, de Bogotá, D. C.

Y en el teléfono +57 (601) 5 10 18 96.
Celular 310 583 88 47

Simultáneamente con el envío digital del presente escrito al Juzgado, lo hago llegar al correo del abogado Eduardo Nel León Fuentes.

Cordialmente,



LUIS ORLANDO FORERO RODRIGUEZ

C.C. No. 19.373.507 de Btá.

T.P. No. 46.357 del C.S.J.

Cel: 310 583 88 47

PBX. +57 (601) 5 10 18 96

lofssas@hotmail.com

Bogotá D.C. – Colombia